

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 265/2018 relativo al juicio sumario de usucapión promovido por BENITA BERNAL RICO, en contra de ÁLVARO SALGADO SUÁREZ, en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados: relación sucinta de la demanda: prestaciones: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido en propietario por usucapión, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, de la fracción del terreno materia del presente juicio, mismo que tiene una superficie de 4-94-74 hectáreas, el cual se ubica en el paraje conocido como Las Palomas, en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 319.50 metros y colinda con Julia Bernal Rico, Jorge García y Natalia Bernal Fonseca. Al Sureste 338.80 metros y colinda con Alejandra García, Wilibaldo Cruz Arias y María de Jesús Cruz Arias: Al Noreste 211.90 metros y colinda con Alejandra García y con el Ejido de los Saucos. Al Suroeste: 264.00 metros y colinda con María de Jesús Cruz Arias y Verónica Castro; b) Que como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. ÁLVARO SALGADO SUÁREZ, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrito bajo la partida 901 del volumen 1951- 53, de fecha 28 de junio de 1951. c).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México, la sentencia ejecutoriada declarando a la suscrita como propietaria de la fracción del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de éste apartado. HECHOS; 1.- con fecha dos de diciembre de 1970, adquirí un terreno mediante un contrato privado de compra venta, mismo que se realizó entre el señor Isauro Salgado Suárez, hermano del propietario del inmueble motivo de litis, y la suscrita; en la misma fecha dos de diciembre de 1970, el señor ÁLVARO SALGADO SUÁREZ, ratifico dicha venta, ya que menciona que su hermano realizó dicho contrato de compra venta por mandato de él, por lo que ratifica que me vende el terreno y autoriza para que la suscrita haga los trámites respectivos a la escrituración a mi favor cuanto así lo decida; 2.- El inmueble antes citado se ubica en el paraje conocido como "Las Palomas", en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 4-94-74 hectáreas; 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, que año con año lo he sembrado, así mismo hago del conocimiento de su señoría que en el terreno ya mencionado, construí dos cabañitas una que ya está muy deteriorada por el paso del tiempo y otra que se ocupa para salón de eventos sociales, aunado a ello que a un costado del terreno en mención se encuentra mi domicilio; 4.- Que en el año mil novecientos noventa y uno, ya se encontraba habitando el bien inmueble motivo del juicio; 4.- Que la posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el C. ÁLVARO SALGADO SUÁREZ, resulta ser la persona que aparece como dueño en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México; 5.- Que el señor ÁLVARO SALGADO SUÁREZ le dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compra venta que sobre dicho inmueble formalizaron; 6.- Que en virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, viene a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que la suscrita ha adquirido la propiedad del mismo.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada ARGELIA SALAZAR VIUDA DE SALGADO, RAMÓN FRANCISCO ÁLVARO, LETICIA, MARÍA EUGENIA, JOSÉ ANTONIO y ENRIQUE de APELLIDOS SALGADO SALAZAR, que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sean formalmente emplazados y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.---- Doy Fe -----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

7500.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 485/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER FLORES NAVARRETE, en contra de MARIA GARCIA DE LOPEZ y JAVIER FLORES GONZALEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Oro, con residencia en Atlacomulco, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado MARIA GARCIA DE LOPEZ Y JAVIER FLORES GINZALEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por

medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La USUCAPIÓN a mi favor sobre una fracción de un bien inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demanda C. MARIA GARCIA DE LOPEZ, bajo el folio real electrónico número 00014592, partida 736, volumen 92 libro primero, sección primera ubicado en la comunidad de Esdoca, sobre la Av. Carretera Panamericana, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE: 13.74 metros y colinda con Pedro y Juana Cruz y actualmente con la Carretera Panamericana; AL SUR: En dos líneas 10.66, 8.06 metros y colinda con Martiniano y Pedro Cruz y José, actualmente con la calle sin nombre y con la Señora Celia Julia Flores González; AL ORIENTE: 44.90 metros y colinda con Felipe Cruz y actualmente con camino vecinal; AL PONIENTE: En dos líneas 24.84, 28.75 metros y colinda con la señora Eufemia y Juan Cruz y actualmente con la señora Celia Julia Flores González; cuenta con una superficie aproximada de 698 metros cuadrados; 2.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción y que ha adquirido la propiedad plena del inmueble, convirtiéndome en legítimo propietario del bien Inmueble; 3.- Se ordene mediante atento oficio al Registro Público de la Propiedad del Oro, Estado de México, del Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00014592, la sentencia que declare precedente la USUCAPION a mi favor; HECHOS. 1.- En fecha 02 de Enero del 2012, adquirí mediante Contrato de Compra-venta un bien inmueble que me vendió el C. JAVIER FLORES GONZÁLEZ, como consta en el contrato de Compra-venta que se anexa para mejor proveer, como documento base de la acción y causa generadora de la posesión, de dicho inmueble lo obtuvo mi vendedor de la señora FRANCISCA CELERINA GONZALEZ FLORES, quien a su vez lo adquirió como compra-venta que le hizo a la C. MARIA GARCIA DE LOPEZ, quien es la titular registral como se acredita con la constancia de inscripción del inmueble de referencia el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.74 metros y colinda con Pedro y Juana Cruz y actualmente con la Carretera Panamericana; AL SUR: En dos líneas 10.66, 8.06 metros y colinda con Martiniano y Pedro Cruz y José, actualmente con la calle sin nombre y con la Señora Celia Julia Flores González; AL ORIENTE: 44.90 metros y colinda con Felipe Cruz y actualmente con camino vecinal; AL PONIENTE: En dos líneas 24.84, 28.75 metros y colinda con la señora Eufemia y Juan Cruz y actualmente con la señora Celia Julia Flores González; cuenta con una superficie aproximada de 698 metros cuadrados; 2.- El vendedor JAVIER FLORES GONZÁLEZ, desde el momento de la venta del bien inmueble descrito y deslindado en el hecho número 1 de esta demanda me hizo entrega de la posesión real, jurídica y material del terreno, por lo que desde el día 02 de enero del año 2012, es que entre a poseer el inmueble, al cual tengo en posesión hasta la fecha en carácter de propietario de manera Pacífica, Pública, Continua, de Buena Fe y amparada en justo título; A). La posesión ha sido pacífica, porque desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, no ha tenido controversia alguna con ninguno de los vecinos de dicho lugar en donde se ubica el bien inmueble, ni con persona alguna; B). La posesión ha sido continua, porque no ha interrumpido desde el año 2012 hasta la fecha, toda vez que en año con año la he venido poseyendo sin descuidar dicho bien, ni tampoco he tenido limitación alguna para poseer dicho inmueble durante el transcurso del tiempo; C). La posesión ha sido pública, a la luz de todo el mundo sin ocultar ante nadie, tal y como lo pude corroborar Usted C. Juez con los testigos que me comprometo a presentar el día y la hora que me señalen quienes rendirán su testimonio al tenor del interrogatorio correspondiente; D). La posesión ha sido en carácter de propietario, sin limitación alguna, ejerciendo sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno, además de estar amparada en justo título como es el contrato privado de compraventa, que constituye la causa generadora de la posesión; F).- La posesión ha sido de buena fe desde la celebración del contrato de compraventa hasta la fecha, ya que esta se llevó a cabo sin dolo, intimidación, ni mala fe, ni error de la causa ni en el objeto a la luz de toda la sociedad, ejerciendo sobre ella mis derechos y obligaciones, sin impedimento alguno; G).- La posesión ha sido amparada con justo título, que es el contrato de compra-venta, como causa generadora de la posesión. 3.- Del inmueble objeto de la presente USUCAPION aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad del Oro, Estado de México, la hoy demandada C. MARIA GARCIA DE LOPEZ, como se demuestra con el certificado de inscripción que se anexa, expedido por la oficina Registral de El Oro, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 4.- Siempre he estado en posesión del inmueble desde hace más de 5 años, al respecto se invoca la siguiente Jurisprudencia: TESIS: 1A./61/2010 SEMARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA NOVENA ÉPOCA, 162443, 5 DE 47, PRIMERA SALA TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PAG. 5 JURISPRUDENCIA (CIVIL). ACCIÓN DE LA USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, así como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, más inseguridad jurídica se presenta, no sólo para las partes (en especial para el comprador), sino también ante terceros, de manera que al no cumplir con el efecto de oponibilidad y, por tanto, padecer de una ineficacia funcional, da lugar a que concurren situaciones de excepción al principio res inter alios acta. Esto es, permitir que el comprador ejerza la acción de usucapión en contra del vendedor, para contar con un documento susceptible de inscribirse, que avale su derecho de propiedad y pueda oponerse a terceros, no se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión es un instrumento inscribible, el cual permite al comprador que puedan concurrir en su persona ambas legitimaciones, de manera que le sea posible accionar de la forma que más convenga a sus intereses y a la celeridad con la que pueda obtenerse dicho título, a fin de inscribirse y no permanezca más el estado de inseguridad jurídica que genera su falta de inscripción. Además, negarle a un sujeto que cuenta con ambas legitimaciones activas, una vía para obtener un documento inscribible, no permite que éste sea plenamente eficaz, toda vez que no surte efectos contra terceros, aunado al hecho de que se estaría estableciendo un procedimiento más lento, el cual resultaría contrario a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta posibilidad no trae como consecuencia que se faculte al comprador para que, mediante la acción de usucapión, deje de cubrir al vendedor el precio pactado. Toda vez que, en estos casos, se deben distinguir los aspectos reales (esto es, la transmisión de propiedad, como efecto principal) de los obligacionales (es decir, el pago del precio, como primera obligación del comprador) del contrato. El hecho de reunir los requisitos legales de la usucapión, y que por dicha causa, se adquiriera un nuevo título de propiedad, es totalmente independiente de lo que sucede a nivel obligacional, ya que el propietario, derivado de este nuevo título que avala su derecho real, sigue estando obligado al pago total del precio adeudado. CONTRADICCIÓN DE TESIS 236/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Tesis de Jurisprudencia 61/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil diez. 5.- El inmueble denominado "El Bordo", que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de

México, a nombre de la C. MARIA GARCIA DE LOPEZ, bajo el folio real electrónico número 00014592, partida 736, volumen 92 libro primero, sección primera de fecha 14 de noviembre del año de 1994, ubicado en la comunidad de Esdoqa, sobre la Av. Carretera Panamericana, Municipio de Acambay, Estado de México..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los seis (06) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Auto: cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.- RÚBRICA.

7507.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 743/2020, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA BEATRIZ GABRIEL GUZMÁN, en contra de ARTURO GUTIERREZ FABILA, DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y ANGEL FRANCO MARTÍNEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: A) DE DESARROLLO URBANO DE ARAGON SA Y A SU REPRESENTANTE LEGAL, Y ANGEL FRANCO MARTINEZ Y DEL AL C. ARTURO GUTIERREZ FABILA: LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL/ESTADO DE MEXICO, AHORA CON CODIGO POSTAL 57139. Cuyas medidas y colindancias se detallan más adelante. Fundo la presente demanda en los siguientes Hechos y Disposiciones legales. HECHOS: 1.- Como lo demuestro con el certificado expedido por el C. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, ahora INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, el lote de terreno cuya Usucapión demando, se encuentra inscrito bajo el folio Real electrónico número 00179303, a favor de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. Con número de folio Real electrónico 00179303. El cual se agrega al presente hecho. 2.- Con fecha 29 de septiembre del año del 1999, celebre contrato privado de compra venta con el señor ARTURO GUTIERREZ FABILA, respecto DEL LOTE DE TERRENO 51 DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, AHORA CON CODIGO POSTAL 57139. En la cantidad de \$150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.). Y dicho predio fue pagado en su totalidad a dicha persona, misma que se comprometió a entregarme las escrituras correspondientes, sin que a la fecha lo haya hecho, respecto del lote de terreno descrito anteriormente, documento que en original acompaño a este hecho número dos. 3.- Bajo protesta de decir verdad me manifiesto el vendedor, EL C. ARTURO GUTIERREZ FABILA, que dicho inmueble el LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO AHORA CON CODIGO POSTAL 57139 se lo compro a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. por conducto de su representante el señor ANGEL FRANCO MARTINEZ, Mediante contrato privado de compra venta de fecha 1 de abril año 1986. Y que en ese mismo acto DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. le dio la posesión física del inmueble señalado. Y a partir de esa fecha empezó a pagar impuestos prediales y pagos de agua y de traslado de dominio. Y que lo liquidó el día 5 de mayo del año 1995, a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. Actualmente el lote mencionado se encuentra amparado bajo el folio Real electrónico 00179303. En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México. Y cuenta con una superficie de 255.14 Doscientos Cincuenta y cinco puntos catorce metros cuadrados cuyas colindancias son; AL NORTE EN 16.00 METROS CON LOTE 52, AL SUR EN 14.00 METROS CON LOTE 50 Y PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 60. AL PONIENTE: EN 14.00 METROS CON PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 255.14 METROS Y DOSCIENTOS CINCUENTA CINCO PUNTO CATORCE METROS DECIMETROS CUADRADOS. Y me manifiesté que era su voluntad en vender dicho inmueble a la C. MARIA BEATRIZ GABRIEL GUZMAN. Ya que él era el único propietario del LOTE DE TERRENO 51. DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO AHORA CON CODIGO POSTAL 57139. Y mismo lote ya contaba con clave catastral siendo 08708664400 00000. Ante el H. Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. 4.- En la fecha 29 de septiembre del año del 1999, en la fecha que Celebre contrato privado de compra venta con el señor ARTURO GUTIERREZ FABILA respecto del lote: DEL LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. AHORA CON CODIGO POSTAL 57139, EL SEÑOR ARTURO GUTIERREZ FABILA, ME HIZO ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y QUE SON LOS SIGUIENTES: A)- En copia simple Un contrato privado de compra venta, de fecha 1 de abril del año del 1986, constante en 3 fojas útiles, marcadas en la parte inferior con el número 87. Respecto dicho lote de terreno 51, de la manzana 9. de la colonia plazas de Aragón del Municipio de ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, ahora con código postal 57139. Celebrado entre el señor ARTURO GUTIERREZ FABILA Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. denominada la compañía, representada en ese momento por el señor ANGEL FRANCO MARTINEZ. El cual dicho lote tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 16.00 METROS CON LOTE 52. AL SUR: EN 16.00 METROS CON LOTE 50 Y PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCION. AL ORIENTE 16.00 METROS CON LOTE 60. AL PONIENTE EN 14.00 METROS CON PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCION. CON UNA SUPERFICIE: DE 255.14 METROS Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS DECIMETROS CUADRADOS B)- EN ORIGINAL UN AVALUO DE TERRENO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO DE 1986, MARCADO CON EL NUMERO 860979, CONSTANTE EN 2 DOJAS UTILES. EXPEDIDO POR EL CREDITO MEXICANO FIRMADO

POR EL C. INGENIERO FRANCISCO JAVIER REYNOSO SUINADA. RESPECTO DEL INMUEBLE DEL LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO. C)- EN ORIGINAL UN FORMATO DE ATRASLADO DE DOMINIO MARCADO CON EL NUMERO DE FOLIO 8356 DE FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO DE 1986. A FAVOR DE ARTURO GUTIERREZ FABILA EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. EL CUAL AMPARA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DEL LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. D).- EN COPIA SIMPLE UN FORMATO DE ATRASLADO DE DOMINIO MARCADO CON EL NUMERO DE FOLIO A 320127 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. A FAVOR DE ARTURO GUTIERREZ FABILA EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. EL CUAL AMPARA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DEL LOTE DE TERRENO 51, DE LA MANZANA 9. DE LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. E).- EN ORIGINAL UN FORMATO DE MANIFESTACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1999, MARCADO CON EL NUMERO DE SERIE H 12285, CON LA CLAVE CATASTRAL 0870866440000000. G) EN ORIGINAL RECIBO PREDIAL MARCADOS CON LOS NUMEROS; RECIBO OFICIAL BO-777424 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1995, RECIBO OFICIAL BO-0777425 FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. RECIBO OFICIAL 80-0777426 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 1991. RECIBO OFICIAL BO-0777427 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. RECIBO OFICIAL BO-0777428 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. RECIBO OFICIAL BO-0777429 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. RECIBO OFICIAL BO-0777430 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1991. RECIBO OFICIAL AA-032215 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL AA-032216 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL H-67555 DE FECHA 1/7/96 DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL H-67556 DE FECHA 1/7/96 DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL H-67557 DE FECHA 1/7/96 DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL H-36698 DE FECHA 29/10/799 DEL AÑO DE 1993. RECIBO OFICIAL H-36699 DE FECHA 29/10/799 DEL AÑO DE 1993 EN ORIGINAL UNA CEDULA DE DECLARACION PREDIAL CON NUMERO DE FOLIO 554075 SERIE C DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1993. 5.- Desde el día 15 de septiembre del año del 1999, fecha en que me dio posesión del lote de terreno, antes mencionado, el vendedor el señor ARTURO GUTIERREZ FABILA, lo he venido haciendo de una manera pacífica pública, continua y de buena fe, con actos de dominio y en calidad de propietario, construyendo con dinero de mi propio peculio toda la construcción y mejoras que en el se encuentran, realizando desde luego los pagos correspondientes a mis impuestos y obligaciones inherentes al lote de mil propiedad. Y así mismo he realizado tramites de impuestos con relación a mi propiedad, en el lote de terreno 51, DE LA MANZANA 9, DE LA LONIA PLAZAS DE ARAGON DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Y que a continuación señalo los documentos que he tramitado a favor de mi propiedad. I.- EN COPIA SIMPLE UNA CERTIFICACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL MARCADO CON EL NUMERO DE FOLIO 14994, CON CLAVE CATASTRAL 0870866440000000, A FAVOR DE ARTURO GUTIERREZ FABILA. EXPEDIDO POR CATASTRO MUNICIPAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2003. II- EN ORIGINAL UNA MANIFESTACION DEL VALOR CATASTRAL MARCADO CON EL NUMERO DE 230523, CON CLAVE CATASTRAL 087086644000 0000, A FAVOR DE ARTURO GUTIERREZ FABILA. EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2003. III- EN ORIGINAL RECIBO PREDIAL OFICIAL NUMERO H-68719, DE FECHA 23/05/2003. EN ORIGINAL RECIBO PREDIAL OFICIAL NUMERO H-68720, DE FECHA 23/05/2003. EN ORIGINAL RECIBO PREDIAL OFICIAL NUMERO H-68721, DE FECHA 23/05/2003. IV.- EN ORIGINALES FACTURAS DE PAGO E IMPUESTO DE PAGO DE CONSUMO DE AGUA. FACTURA NUMERO OD 40707 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40708 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40709 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40710 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40711 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40712 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO OD 40713 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. EN COPIA SIMPLE FACTURA NUMERO OD 40714 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003. FACTURA NUMERO DAPA 54983 DE FECHA 15 27/08/2012.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de Noviembre de 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

7512.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

HIPOLITO CASIANO FRANCO DIAZ.

EI C. JUAN ANTONIO PADRON CHESAR, Promueve Ante El Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1785/2019, PROCESO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito JUAN ANTONIO PADRON CHESAR se ha convertido en propietario del inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE JILGUEROS, MANZANA 42, LOTE 6, COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 573.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 38.40 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JILGUEROS Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de enero del año dos mil seis adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el C. HIPOLITO CASIANO FRANCO DIAZ, el predio antes descrito con las medidas y colindancias ya precisadas, 2.- En el momento de la celebración del contrato y cumplimiento del mismo, le fue entregada la posesión real y jurídica del inmueble, por tanto desde cinco de enero del año dos mil seis, el suscrito ha detentado la posesión en calidad de

propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por un lapso mayor de 10 años, 3.- El inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito a favor del hoy demandado de acuerdo a las medidas, colindancias y superficie total, inscrito en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 1219, volumen 255, de fecha diecinueve de septiembre de 2005, 4.- Desde el día cinco de enero del año dos mil seis, fecha en que adquirió el terreno, ha venido realizando actos de dominio y posesión, en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, cierta y de buena fe, así como construcción de acuerdo a sus posibilidades económicas y pagos de agua, 5.- Anexa traslado de dominio con clave catastral 0794014702 a favor del actor que ahora es propietario y tiene la posesión del inmueble. Haciéndole saber a HIPOLITO CASIANO FRANCO DIAZ que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE OCTUBRE Y CUATRO (04) DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

7513.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. Ángel Soto Herrera:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 103/2021, Vía Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por OMAR JOAQUÍN SOTO DÍAZ, en contra de ÁNGEL SOTO HERRERA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: De ANGEL SOTO HERRERA, de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco del todo su domicilio o paradero, por lo que es procedente y así lo solicito, se le notifique y emplazamiento el presente juicio por medio de Edictos, como lo dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor, aclarándole a su Señoría, que el último domicilio del que tuve conocimiento que radico el demandado, es el que nos provee el certificado de inscripción sito Avenida Tepozanes, número 276, Colonia Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en el que desconozco su domicilio y paradero actual, por lo que no estoy en condiciones de aportar ningún domicilio conocido, no obstante he realizado investigaciones al respecto, entre otras acudí al IFREM de éste Municipio, y no he podido obtener el domicilio de la parte demandada. Solicitando se tomen obviamente las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar, en la forma señalada en el numeral antes invocado, mediante el informe de la Policía Judicial y Autoridad Municipal, de esta Ciudad, para que manifieste lo que a su derecho convenga, el cual les demando las siguientes: a).- La propiedad por Usucapión del 100% del bien inmueble ubicado en el lote 15, manzana 172, Colonia Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que lo poseo desde el día 1 (primero) de enero del año 2009 (dos mil nueve), en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y con buena fe, hecho que acreditare en su momento procesal oportuno, así mismo lo detallare más adelante en esta demanda. b).- Del Primero de ellos la Cancelación y Tildación de la Inscripción de dicho Registro bajo el Folio Real 141272, así como los antecedentes Registrales, siendo Partida 697, volumen 53, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de Mayo de 1975, del bien inmueble motivo de este juicio, que aparece a nombre de la parte demandada, citada en la primera prestación, y en su oportunidad, previos los trámites legales, la inscripción a nombre de la suscrita promovente, del referido bien inmueble. Del demandado a quien me he referido en las dos prestaciones anteriores, demando el cumplimiento de: e)- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS: 1.- El día 1° de enero del año 2009, siendo aproximadamente las 16:00 (dieciséis) horas en el interior del bien inmueble causa de este juicio, frente a varias personas que se percataron que el suscrito OMAR JOAQUIN SOTO DIAZ, como comprador, celebro contrato de compraventa de fecha 1° de enero del año 2009, con ANGEL SOTO HERRERA, como vendedor, en forma escrita, por medio del cual el suscrito adquirió el 100% del bien inmueble, motivo de este litigio, en esa misma fecha, a la vez que en ese mismo día y hora, dicho vendedor me dio la posesión material del 100% del bien inmueble, a que me he venido refiriendo, conviniendo las partes contratantes citadas, que en 60 días contados a partir del día 1° de enero del año 2009, pasarían el vendedor, por mi hoy actora a mi domicilio que a partir de la referida fecha tengo en el también mencionado bien inmueble, para que acudiéramos a comparecer ante un Notario Público para que se realizara la escrituración respectiva del bien inmueble citado a nombre del suscrito, pero es el caso que el vendedor, nunca regreso. Anexo a esta demanda como número uno el contrato de compraventa original que menciono en este hecho, el cual también está firmado por dos personas que estuvieron presentes cuando se celebró el citado contrato de compraventa, y cuando se me entrego la posesión material del referido bien inmueble. Lo anterior es la revelación de la causa generadora de mi posesión, ya que en el transcurso de este juicio acreditare plena e indubitablemente la misma. 2.- El cien por ciento del bien inmueble motivo de este juicio, se identifica de la manera siguiente. Está ubicado en lote 15, manzana 172, Colonia Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y tiene una superficie de 150.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros con Lote 14, al Sur 15.00 metros con calle Sur Uno, al Oriente: 10.71 metros con Avenida Tepozanes, y el Poniente: 9.36 metros con Lote 16. Hecho que acredito con el Contrato certificado de Compraventa respecto del bien inmueble materia del presente asunto, el cual exhibo en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y con esta acreditar el 100% de la posesión que ocupa el suscrito, por medio de la Compraventa para poder escriturar el bien inmueble materia del presente asunto. 3.- La posesión de la que goza el suscrito OMAR JOAQUIN SOTO DIAZ, desde el día 1° de enero del año 2009, siempre y en todo momento ha sido en concepto de propietario, porque desde que tengo la posesión y mi domicilio en el bien

inmueble causa de este juicio, así soy conocido por todos los vecinos y la gente en general; en forma pacífica, porque durante toda mi posesión nunca ha sido perturbada por nadie, ya que ninguna persona ni autoridad me ha molestado; en forma continua, porque desde que tengo la posesión y mi domicilio en el bien inmueble de referencia nunca lo he abandonado, en forma pública, porque mi posesión es a la vista de todos los vecinos y a la gente en general; y es con buena fe, porque la suscrita, compre el 100% del bien inmueble causa de este litigio, el cual lo adquirí por medio de un contrato de compraventa al que ya he hecho alusión en el hecho uno, de esta demanda. Asimismo, manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar, que la hoy actor, he realizado mejoras al bien inmueble mencionado como son haber construido más cuartos, bardas, además hemos colocado puertas, ventanas, cristales, pintado, pagado cooperaciones, entre otras mejoras, que se encuentran en el bien inmueble causa de este litigio. Posesión que es desde la anterior fecha mencionada al inicio de este hecho, y hasta la actualidad. Hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno. 4.- Deseando resolver la situación que guardan la suscrita, en relación con el 100% del bien inmueble motivo de este litigio, decido solicitar al ífrem, certificado de inscripción del bien inmueble citado, y resultado que está inscrito a favor de ANGEL SOTO HERRERA, como consta en el certificado de inscripción que me fue expedido el cual se anexa a esta demanda. Por razones y motivos expuestos en todos los hechos anteriores demando las prestaciones citadas en este memorial, promoviendo en la vía y forma que lo hago.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 16 de Noviembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

7514.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: GUADALUPE EVANGELINA MELGAREJO HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente 485/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LICENCIADA MAYRA YESSENIA RODRÍGUEZ GUÍZAR, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) en contra de GUADALUPE EVANGELINA MELGAREJO HERNÁNDEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A. La Rescisión del Contrato Privado de Compra-Venta con Reserva de Dominio de fecha diez de abril de dos mil dos bajo el Régimen de Copropiedad celebrado por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) actualmente Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) y la hoy demandada GUADALUPE EVANGELINA MELGAREJO HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en NÚMERO 63 VARIANTE "B" DE LA SÚPER MANZANA 3, MANZANA 12 AVENIDA HACIENDA DE LOS PINOS DEL FRACCIONAMIENTO "EX HACIENDA DE XALPA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN. B) La desocupación y entrega a mi representado del inmueble que se cita en el inciso que antecede, con todos los accesorios legales. C) El pago de los intereses moratorios de las mensualidades vencidas por el monto que resulte del 5%, pactado por las partes en términos de la cláusula cuarta del contrato materia de la litis, por los meses no cubiertos, más las que se acumulen al momento de dictar sentencia. D) El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como la ganancia lícita que dejo de obtener mi poderdante al no poder disponer de dicho inmueble desde la fecha en que celebraron el contrato y hasta la total entrega del mismo a mi representado. E) El pago de un alquiler o renta mensual equivalente al 30% del salario mínimo respecto a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato materia de la litis. F) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha diez de abril de dos mil dos, mi poderdante celebró contrato privado de Compraventa con Reserva de Dominio, con la hoy demandada GUADALUPE EVANGELINA MELGAREJO HERNÁNDEZ, respecto del inmueble MARCADO CON EL NÚMERO 63, VARIANTE "B" DE LA SÚPER MANZANA 3, MANZANA 12 DEL FRACCIONAMIENTO "EX HACIENDA DE XALPA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, actualmente NÚMERO 63 VARIANTE "B" DE LA SÚPER MANZANA 3, MANZANA 12 AVENIDA HACIENDA DE LOS PINOS DEL FRACCIONAMIENTO "EX HACIENDA DE XALPA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN. 2.- El precio de la operación de compraventa en el contrato antes referido sería por la cantidad de \$25,503.15 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 15/100 M/N). 3.- En la cláusula décima quinta las partes convienen que será causa de rescisión, inciso A) Por el consentimiento mutuo del comprador, B) Falta de pago de tres mensualidades a la que se refiere la cláusula segunda, C) Que el comprador no habite el inmueble materia del contrato en el plazo establecido en la cláusula octava, D) La enajenación, cesión, traspaso, arrendamiento, comodato o gravar el inmueble, E) Si la información que ha proporcionado el comprador o el vendedor para la adquisición del inmueble resulte falsa, F) Si el comprador fuese dueño al alguna otra vivienda o lote de terreno, y en general que incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan del contrato. 4.- Es la fecha en que la hoy demandada no ha realizado el pago de las mensualidades a que se obligó a pagar por la venta del inmueble motivo de la litis. 5.- En la cláusula vigésima primero del contrato base de la acción que para el caso de incumplimiento e interpretación del mismo, se someten a las leyes del Estado de México, así como a la jurisdicción de los juzgados de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a GUADALUPE EVANGELINA MELGAREJO HERNÁNDEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de

no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7519.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO PARA EMPLAZAR**

Se hace saber que en el expediente número 177/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NANCY ALICIA RUIZ REYNOSO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL IMEVIS en contra de GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de Presidente y Apoderado Legal del Frente Vecinal Ciudadano Cooperativa de Responsabilidad Limitada, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, su carácter de Presidente y Apoderado Legal del Frente Vecinal Ciudadano Cooperativa de Responsabilidad Limitada, mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se ordeno hacer la notificación mediante edictos a GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de Presidente y Apoderado Legal del Frente Vecinal Ciudadano Cooperativa de Responsabilidad Limitada, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Relación sucinta del escrito de demanda. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA celebrado en fecha diez de agosto de dos mil uno, mismo que celebraron el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, "IMEVIS" y la hoy demandada C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Guadalupe Victoria N° 103, lote 13, de Inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca Estado de México, con una superficie de 1-34-42 hectáreas, y derivado de este el CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMV/038/020, de fecha 29 de septiembre de 2010. 2.- En consecuencia, de lo anterior el PAGO de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), mismo que se pagara en 30 mensualidades tal cual consta en el acuerdo IMV/038/020 a petición del C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO. 3.- La garantía hipotecaria del inmueble ubicado en la Calle Guadalupe Victoria N° 103, lote 13, Inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca Estado De México con una superficie de 1-34-42 hectáreas hasta en tanto no se liquide el adeudo de la prestación que antecede. 4. El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante. 5. El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho; HECHOS: 1.- Mediante escritura pública Número 5482 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS), Volumen 92 (NOVENTA Y DOS), pasado ante la fe del Notario Público, número 81 del Estado de México Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, se realizó la compraventa de una fracción de la Hacienda de Jaltepec, lote trece ubicado en el Municipio de Toluca con una superficie de 1-34-42 (uno guion treinta y cuatro guion cuarenta y dos) hectáreas, acto realizado por los C. J. Guadalupe Ávila y su cónyuge Margarita Martínez Domínguez ambos representados por el Licenciado José Luis Arellano Medina, en su carácter de Apoderado y por otra parte como compradora la persona moral denominada INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), representada por el Licenciado Joaquín Mier Peralta, en su carácter de apoderado, escritura que anexo al presente en copia certificada. 2. El Gobierno del Estado de México, representado por el LIC. JOAQUÍN MIER PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL AURIS en su calidad de Promitente Vendedor realizó CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA celebrado en fecha diez de agosto de dos mil uno, con el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como Promitente Comprador respecto del lote 13, del Inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca Estado de México, con una superficie de 1-34-42 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca hoy IFREM bajo el número 18897 del Volumen 78 Libro 1, sección 1° a fojas 94 el día 22 de julio de 1958, con la superficie de 13,442.00 M2, documento que exhibo como (anexo 4) en copia certificada. 3.- En la Cláusula Sexta del precitado Contrato se hace referencia a que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS, le entrego al "Frente Vecinal Ciudadano" S.C. del R.L. el 17 de octubre del año 2000 la posesión legal y material sobre dicho inmueble, sin que a la fecha mi poderdante haya recibido cantidad alguna sobre el adeudo que la moral antes citada contrajo con él. 4. En fecha 17 de agosto del año 2001, se celebró Contrato Modificatorio al contrato de Promesa de Compra Venta celebrado entre el Instituto AURIS y la Organización denominada "Frente Vecinal Ciudadano S.C de R.L", sobre el predio "Ex Hacienda de Jicaltepec", modificando las cláusulas primera, quinta y sexta; así mismo en el mismo documento acuerdan las partes convenir una penalización por un monto equivalente al valor que arroje un avalúo comercial del terreno objeto de este instrumento, actualizado al momento que el afectado exija el pago la penalización, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato Documenta que se agrega al presenta en copia certificada (anexo 5) 5.- En fecha 21 de septiembre de 2010, el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, signo escrito dirigido al C.P. FAUSTINO ROSAS GONZÁLEZ, director General del IMEVIS, en el que solicitaba el pago de la cantidad de \$359,310.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N) mismo que fuera realizando en el año de 1999 por conducto del FRENTE VECINAL CIUDADANO S.C DE R.L se considera como enganche total de la operación. 6.- En la documental señalada en el hecho que antecede el C. YESCAS PINEDO, solicito que el saldo por la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) se pagara en treinta mensualidades equivalentes a \$

66,666.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a partir de treinta días de la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público, así mismo solicito que la garantía hipotecaria se fuera liberando parcialmente conforme el pago del adeudo y que desde un inicio se libere el 30%, Documental que se agrega al presente en copia certificada (anexo 6). 7.- Derivado de los hechos que anteceden se notificó la respuesta de dicho escrito, misma que fuera considerada y valorada por la 38° reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente en el acuerdo IMV/038/020, situación que constato con las Notificaciones de Carácter Personal de fechas 1 de febrero y 9 de marzo ambas del año 2011. Documentales que se agregan en copia certificada como (anexo 7 y 8). 8.- En el citado acuerdo número IMV/038/020 y que se agrega al presente en copia certificada como (anexo 9), se acordó de manera favorable, lo siguiente: a) Que el monto de la enajenación del inmueble sea inferior al fijado en el avalo de fecha 18 de agosto de 2010, emitido por el IGECEM, y se realice por un monto de \$2,359,310.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.). b) Se tome como enganche el pago efectuado en el año 1999 por el FRENTE VECINAL CIUDADANOS S.C DE R.L, por lo que el saldo restante de \$2,000,000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) se cubrirá en 30 mensualidades equivalentes conforme a la corrida financiera respectiva. c) La primera mensualidad se cubrirá en el momento en que se firme la escritura pública y el comprador otorgará como garantía hipotecaria el mismo predio y firmará adicionalmente garantía prendaria (pagares). d) La garantía hipotecaria se podrá liberar parcialmente conforme se vaya pagando el adeudo y que desde un inicio se autoriza la liberación de terreno equivalente al 30% del pago entregado. e) Que, en caso de incumplimiento de pago de tres mensualidades, el IMEVIS tramitará la rescisión de contrato, aplicará las penas convencionales que se pacten y requerirá el pago de los intereses correspondientes. f) En virtud de que es una enajenación con garantía hipotecaria, la sociedad cooperativa solo podrá ocupar las áreas que se liberen parcialmente conforme a los pagos que efectuó. g) Toda vez que el uso de suelo es habitacional, deberá destinarse a lotes cuya densidad corresponda a vivienda social. h) El IMEVIS, previa subdivisión del predio a enajenar y tomando con base la solicitud de donación de una superficie de 100 metros cuadrados realizada por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, contenido en el oficio D.G./1469/2008 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2002, a favor de la Comunidad del Barrio de Jicaltepec Autopan, realizara la enajenación a título gratuito a favor del ente público municipal mencionado, por lo que notifíquese tal condición suspensiva a la sociedad cooperativa interesada en el predio. i) Las partes dejarán sin efecto cualquier acto jurídico o de cualquier otra índole que hayan formalizado con anterioridad al presente acuerdo, no reservándose acción o derecho alguno. 9.- En el acuerdo número IMV/038/020, concerniente a la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, se especifica que no fue posible enajenar a favor del frente Vecinal Ciudadano S.C de R.L, por A) la autorización que emitió el Órgano del Gobierno del Extinto AURIS, en fecha 8 de mayo de 2000, la realizo a favor de la Organización Social FRENTE VECINAL CIUDADANO, A.C, es decir, a una persona moral distinta al FRENTE VECINAL CIUDADANO S.C DE R.L, que podrá observarse su naturaleza jurídica es diversa, ya que la primera es una Asociación civil y, la segunda una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada. 10. De lo anterior se concluye que el C. Gerardo Humberto Yescas Pinedo, ha solicitado la compra venta del multicitado inmueble, mismas en las que este Instituto dio respuesta negativa, por no acreditar la naturaleza jurídica de la Asociación Civil que representa, hasta lo acordado la 38° reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente el Acuerdo IMV/038/020, citado en acredita que mi poderdante jamás se ha dirigido con mala fe hacia los intereses del "Frente Vecinal Ciudadano", por lo contrario, se apega a los fines sociales para los que fue creado. 11. Dolosamente el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FRENTE VECINAL S.C DE R.L DE C.V; promovió diversos juicios contra de mi poderdante, quien como ya quedo señalado se encontraba imposibilitada de escriturar a favor de la moral señalada toda vez de la discrepancia de su Naturaleza Jurídica, y a pesar de dichas disputas legales se accedió a la afirmativa de la petición del C. Yescas Pinedo de fecha 21 de septiembre de 2010, situación que fuera notificada a ese mediante oficio 221D10000-134-2010, de fecha 21 de diciembre del año 2010, de la cual mi representada no recibió respeta alguna. 12. En el año 2011 el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de presidente y representante legal del "Frente Vecinal Ciudadano" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, entablo demanda de Cumplimiento de Contrato en contra de mi representada, mismo recayó bajo el número de expediente 0471/2011 y radicado en el Juzgado 2° Civil de Toluca, justificando parcialmente sus pretensiones; mismo en el que su resolutive Segundo establece: ... se condena al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) a otorgar en favor de FRENTE VECINAL CIUDADANO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA" que le fue reclamada, lo que deberá de hacer dentro del término de OCHO DIAS, a partir de la fecha que cause ejecutoria esta resolución, apercibida de que es su defecto el suscrito lo hará en su rebeldía... Situación que era la condicionante para que la moral hoy demandada pagara a mi poderdante el saldo de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.M) cantidad que se pagaría en treinta mensualidades equivalentes a \$66,666.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a partir de treinta días de la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público, Sentencia que anexo al presente en copia certificada como (anexo 10); bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que mediante acuerdo fecha 18 de septiembre del año dos mil quince, por los dispuesto por el Art. 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, el Juzgado de origen firmara las escrituras en rebeldía de la parte demanda. 13.- Es el caso de que a la fecha, el hoy demandado no ha realizado pago alguno a mi representada y hecho caso omiso a los múltiples requerimientos por parte de esta, incumpliendo lo pactado tanto en el multicitado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, celebrado en fecha diez de agosto de dos mil uno, mismo que celebraron el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), y la hoy demandada C. GERARDO HUBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DE FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respecto al inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 103, lote 13, de Inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca Estado de México, con una superficie de 1-34-42 hectáreas, y derivado de este el CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMV/038/020, de fecha 29 de septiembre de 2010; razón por la cual hoy demando su cumplimiento ya que mi representada como ha quedado demostrado ha cumplido con las obligaciones pactada en las cláusulas del multicitado contrato así como en sus convenios modificatorios. Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto lo dispuesto por los artículos 1.9, 1.11, 1.12, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, así como los diversos 2.107, 2.111, 2.112 así como de más relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El procedimiento se encuentra regulado por lo dispuesto en los artículos 2.107, 2.108 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7520.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, promueve demanda reconvenional en el expediente 879/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de BARUCH DURAN GONZÁLEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de inexistencia del supuesto contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, celebrado supuestamente por mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ en su carácter de vendedora y como comprador el SR. BARUCH DURAN GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. B).- La declaración de nulidad de la certificación de la copia simple del contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, realizada supuestamente por el LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA Notario Público Número 126 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, en donde aparece como supuesta vendedora mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ y el SR. BARUCH DURAN GONZÁLEZ, como comprador, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. C).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, con todos sus frutos y accesorios. D).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, con todos sus frutos y accesorios, en virtud de que bajo protesta de decir verdad este inmueble se encuentra físicamente fusionado con el lote 12, descrito en la prestación anterior. E).- El pago de los daños y perjuicios por la ocupación que indebidamente tiene el SR. BARUCH DURAN GONZALEZ de los bienes inmuebles identificados como Lotes 12 y 13 ubicados en la Calle Ciruelos, Manzana 239, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil dos, el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ adquirimos mediante Contrato de Compra venta celebrado con la SRA. MARÍA ANTONIETA GARCÍA OLIVARES, el bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- En medida de 7.00 Mts. Linda con Calle Ciruelos; AL SUR.- En medida de 7.00 Mts. Linda con Lote 45; AL ORIENTE.- En medida de 18.00 Mts. Linda con Lote 14 y AL PONIENTE.- En medida de 18.00 Mts. Linda con Lote 12, con una superficie Total de 126.00 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS). Como se acredita con las Copias Certificadas expedidas por el Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de México, que contienen el Instrumento Número 11,196 expedido por el Notario Público Número 98 del Estado de México con residencia en Zumpango. 2.- Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y mi cónyuge MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ adquirimos mediante Contrato de Permuta celebrado con la SRA. MARÍA ANTONIETA GARCÍA OLIVARES, el bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- En medida de 7.00 Mts. Linda con Lote 11; AL SUR.- En medida de 7.00 Mts. Linda con Lote 45; AL ORIENTE.- En medida de 25.00 Mts. Linda con Lote 13 y Calle Ciruelos y AL PONIENTE.- En medida de 25.00 Mts. Linda con Lote 46, con una superficie Total de 175.00 M2 (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el Instrumento Notarial Número 21,954, otorgado por el LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, Notario Público Número 109 del Estado de México. Manifestando a su señoría que los lotes antes mencionados se encuentran fácticamente fusionados por ser tanto el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE así como mi cónyuge MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ legítimos propietarios y ambos lotes colindantes, como se acredita con la copia de siete impresiones fotográficas a color. 3.- Manifestó a su señoría que el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE contrahe matrimonio civil con MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acredito con la copia simple acta de matrimonio. 4.- Sigo manifestando a usted que desde el día de la celebración de los contratos que se detallan en los numerales uno y dos, nos fue entregada la posesión física y material de los bienes inmuebles antes mencionados, por lo que de inmediato empezamos a habitar los bienes inmuebles con nuestros hijos, realizando todas las labores de conservación y dominio de los multicitados bienes inmuebles hasta el día veinticinco de febrero del año en curso, fecha en la cual el demandado BARUCH DURAN GONZÁLEZ entró a poseer sin derecho alguno los bienes descritos con anterioridad y propiedad del suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ. Como lo acredito con la copia de las siete impresiones fotográficas a color. 5.- Manifiesto a usted que por cuestiones de salud el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ nos ausentábamos por periodos cortos de los domicilios señalados con anterioridad, por lo que el Apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, se encargaba de cuidar los bienes marcados como lotes 12 y 13 ubicados en Calle Ciruelos, Manzana 239, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 6.- En fecha veinticinco de febrero del año en curso, vecinos y familiares informan a mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ y a su vez al Apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, que se encontraban diversas personas en la entrada de los bienes inmuebles motivo del presente juicio, realizando maniobras violentas para ingresar a los mismos, lo que logran y que consta en las videograbaciones de las cámaras de seguridad que se encontraban funcionando en ese momento dentro de los bienes inmuebles descritos en los hechos uno y dos de la presente demanda, y en donde se aprecia claramente que entre otras personas entró a poseerlos furtivamente el hoy demandado BARUCH DURAN GONZÁLEZ. Hecho que se acredita con la videograbación de las cámaras de seguridad instaladas en los bienes inmuebles materia del presente juicio correspondiente al día veinticinco de febrero de año en curso, y que fue exhibida mediante el dispositivo denominado "USB", por mi esposa MARIA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ, en la demanda reconvenional instaurada en contra del SR. BARUCH DURAN GONZÁLEZ, y que obra debidamente

agregada en autos para todos los efectos legales a que haya lugar. 7.- Una vez que le informan a mi esposa de la introducción ilegal a los bienes inmuebles propiedad del suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ, el apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, se constituyó en dichos domicilios y se percató que se encontraba entre otras personas un herrero cambiando chapas y al cuestionarle al respecto lo abordó una persona del sexo femenino de compleción mediana, cabello lacio recogido y tez blanca, quien le indicó que su cliente había adquirido y adjudicado mediante juicio el bien inmueble en el que intentaban entrar, juicio en contra mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ y que contaba actualmente con escrituras; en esos momentos se acercó una patrulla de seguridad municipal y la persona del sexo femenino le informa que su cliente era dueño de ese inmueble, acto continuo se acerca un vehículo color blanco marca Ford Fusión con placas del Estado de Morelos y con cinco personas a bordo y de la cual desciende una persona de aproximadamente 1.70 de estatura, compleción robusta, cabello quebrado largo, quien comenzó a insultar al apoderado y a decirle que no sabía con quién se estaba metiendo y que lo iba a cargar la chingada, es así como las personas se retiran del lugar, retrocediendo en reversa hacia la Calle Robles que fue la misma por la que entraron y momentos más tarde se escuchó un enfrenón de un carro y se trataba del auto blanco que menciono con anterioridad y desciende del mismo una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.65 y quien le refiere al apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ que su nombre era BARUCH DURAN GONZÁLEZ y que ese inmueble le pertenecía ya que se lo había adjudicado mediante juicio en el Juzgado Cuarto Civil de Coacalco, Estado de México, y que si les interesaba recuperarlo se le tendría que pagar un millón cuatrocientos mil pesos, acto seguido llegan seis patrullas de seguridad pública de Coacalco de Berriozábal y un policía sujeta al apoderado de mi esposa, lo sube a la patrulla privándole de su libertad presentándolo ante el Juez Conciliador de Coacalco, Estado de México, y una vez que obtiene su libertad horas más tarde y regresa al bien inmueble de nuestra propiedad y se percató que ya se encontraban en el interior diversas personas y habían cambiado las chapas de los bienes inmuebles de nuestra propiedad por lo que procedió a retirarse. 8.- Manifiesto a su señoría que demandó la inexistencia del contrato de compra venta, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, supuestamente celebrado por mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ en su carácter de vendedora, respecto del bien inmueble ubicado Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, en virtud de que jamás ha transmitido la propiedad a persona alguna, ni mucho menos el suscrito SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, en mi carácter de copropietario y cónyuge he otorgado mi consentimiento para transmitir la propiedad del bien inmueble antes descrito. 9.- Manifiesto a usted que solicito la devolución del bien inmueble ubicado Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C. P. 55710, toda vez que como ya lo he manifestado se encuentra fusionado físicamente con el lote 12 ubicado en la misma Calle Ciruelos, Manzana 239, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en la actualidad tanto mi esposa MARÍA DE JESÚS MIRANDA VALDEZ como el suscrito, no hemos podido ingresar a los mismos por virtud de encontrarse en posesión del hoy demandado SR. BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a BARUCH DURAN GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

7528.- 29 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México, a 02 de septiembre del año 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ADRIAN ALFARO MENDEZ, expediente 763/2016, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, señalo las LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: DEPARTAMENTO 402, ENTRADA G, CUERPO G-I, CONDOMINIO CINCO, GRUPO G-F, CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., que resulta del promedio de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el Periódico "EL HERALDO", y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DR. SAUL YAÑEZ SOTELO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS.

7755.- 7 y 17 diciembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 421/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por HERLINDA GARCÍA HERNANDEZ a GUILBALDO MILLÁN DOMÍNGUEZ. Como aspectos medulares de su propuesta de convenio, no propone guarda y custodia de menores ni domicilio donde habitará dado que no procrearon hijos, sin propuesta de domicilio conyugal ya que no adquirieron bienes dentro del matrimonio; sin propuesta de otorgar alimentos dado que no procrearon hijos, sin bienes susceptibles a liquidar por no haberse adquirido ninguno.

Por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización y al no hallársele, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar vista a GUILBALDO MILLÁN DOMÍNGUEZ con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de éstos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que a más tardar en la primera junta de avenimiento, la cual se señalara dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos respectivo desahogue la vista dada con la solicitud y propuesta de convenio y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibido que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado.

Se expiden estos en Naucalpan de Juárez Estado de México, el veinticuatro (24) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).- Doy Fe.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, México, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATIAS CIENEGA.-RÚBRICA.

7807.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 713/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ en contra de EDLIN DELGADO RUBIO, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta el promovente, cursando la secundaria conoció a EDLIN DELGADO RUBIO, de ahora veintiséis años, estudiaba en Monclova Coahuila, laboraba como cajero en un supermercado, donde eran vecina y ella cliente del lugar, durando aproximadamente un año de novios; 2. En el año dos mil quince, el promovente y la demandada decidieron vivir juntos, trasladándose a la Ciudad de Tenancingo, estableciendo su domicilio en la Colonia el Huerto, en Tenancingo, para después mudarse a Santa Ana Ixtlahuatzingo; 3. De dicha relación sentimental procrearon una niña de identidad reservada de iniciales M.F.G.D., la cual esta bajo el cuidado del promovente, quien cuenta con seis años de edad, cursando la educación primaria en el Instituto Tenancingo A.C., cursando el primer grado grupo A; 4. Que durante los seis años que duro el concubinato EDLIN DELGADO RUBIO, su relación no fue sana, teniendo la demandada siempre a su hija descuidada, no atendiendo el hogar, por lo que el promovente se hizo cargo de su hija en todos los sentidos; 5. Manifiesta el promovente, que la demandada le fue infiel en varias ocasiones, manifestando que el veintiséis de septiembre del año en curso EDLIN DELGADO RUBIO, quiso salirse del domicilio conyugal llevándola el promovente a un hotel donde ella esperaría un depósito de la persona con quien ahora mantiene una relación, para irse con el Saltillo; 6. Sigue manifestando el promovente, que a la demandada nunca le ha interesado su hija por lo que el nueve de septiembre del año en curso suscribieron un convenio sobre la guarda y custodia de menor, tomando como puntos fundamentales que la demandada EDLIN DELGADO RUBIO cede la guarda y custodia de su hija de identidad reservada de iniciales M.F.G.D. convenio que adjunto a su escrito inicial de demanda...". Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, que a la letra dice: "...Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, visto su contenido, por encontrarse en tiempo, se tiene por cumplida la prevención ordenada por auto de fecha uno de octubre del año en curso, en consecuencia atento a sus manifestaciones, con fundamento en el artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita, a efecto de verificar la necesidad de citar a través de edictos a EDLIN DELGADO RUBIO, con los insertos necesarios, gírense atentos oficios a: Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Vocal del Registro Federal de Electores del Estado de México y/o Instituto Nacional de Electores (INE), Superintendente Zona Toluca de la División Valle de México Sur Comisión Federal de Electricidad (CFE), Jefe, encargado o gerente de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Para que dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes al en que reciban el medio de comunicación, informen a este juzgado si se encuentra registrada en su base de datos, y de ser así, proporcione el domicilio con que cuentan. Asimismo, gírense atentos oficios a: Secretaria de Seguridad del Estado de México, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Así como al

Director de Seguridad Pública Municipal de Tenancingo, México. Para que dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes al en que reciban el oficio de mérito, se aboquen a la búsqueda y localización del domicilio de la citada persona y en la misma temporalidad, proporcionen su domicilio actual a este Juzgado, para lo cual y a efecto de que estén en aptitud de dar cumplimiento a lo anterior, proporciónese el último domicilio del cual se tuvo conocimiento. NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA, EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES. OTRO AUTO. Visto el contenido del escrito de cuenta presentada por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, las manifestaciones que vierte el promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a EDLIN DELGADO RUBIO por edictos, lo que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en, Así mismo fijese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.26, 1.134 y 1.138 del Código en cita, se habilita al Ejecutor adscrito Licenciado SAÚL GOMORA FRANCO, para que de manera indistinta con la Secretario, realice funciones de Secretario en el presente expediente. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES. OTRO AUTO. Con apoyo en los numerales 1.1, 1.10, 2.108, 2.100, 2.111 y 2.114, 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.8 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles SE ADMITE LA DEMANDA en la vía CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, relativo a GUARDA y CUSTODIA y PAGO DE GASTOS Y COSTAS, por lo tanto, con las copias exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para ese efecto, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. PREVENCIÓNES A LA PARTE DEMANDADA. Se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, es decir se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. PRUEBAS. En términos de lo preceptuado por el numeral 5.40 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por enunciados los medios de convicción que señala la actora en el capítulo correspondiente, cuya admisión y preparación tendrá lugar en la audiencia inicial, como lo dispone el artículo 5.50 fracción IV del Código en consulta. EXHORTACIÓN A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN. Tomando en cuenta que en cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación, ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, sin número, colonia el Salitre, Tenancingo, México, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. LEY DE TRANSPARENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 7º, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que tengan conocimiento del presente, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública. Quedando intocado el resto del referido acuerdo. NOTIFIQUESE. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos, LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA. EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL GOMORA FRANCO.-RÚBRICA.

7819.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CLAUDIA IVETTE ESTRADA REYES.

Se hace de su conocimiento que MARÍA DEL CARMEN NAVA CARBALLO en su carácter de apoderada de KATIA ESMERALDA CANTILLO VIDES, también conocida como KATIA ESMERALDA CANTILLO WHITE, quien a su vez es tutora de KEVIN WILFRED NICOLAS CANTILLO y bajo el expediente 1202/2021, promueve juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO BIENES DE JEAN JONAS NICOLAS ANTOINE fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha JEAN JONAS NICOLAS ANTOINE DE NACIONALIDAD: HAITIANA, CON FECHA DE DEFUNCIÓN: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN: CALLE QUINCE, NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, COLONIA LAS AGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; al momento del fallecimiento del autor de la sucesión manifestaron bajo protesta de decir verdad que el no otorgo disposición testamentaria.

El Juez por auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dicho heredera a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicara por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de justificar y deducir sus posibles derechos hereditarios y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y boletín judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

897-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FACUNDA ROLON ANDRADE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 204/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por LAURENCIO VELASCO BOHORQUES, en contra de FACUNDA ROLON ANDRADE, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración judicial que por sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se resuelva que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del Lote 14, Manzana 55, ubicado en: La Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.75 METROS y linda con lote 13; AL SUR: 20.75 METROS y linda con lote 15; AL ORIENTE: 10.00 METROS y linda con lote 29; AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con calle 18. B.- Que se ordene la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que proceda a inscribir a mi nombre LAURENCIO VELASCO BOHORQUES el inmueble controvertido y se cancele y tilde el asiento correspondiente. C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto, si se opusieren temerariamente a la presente demanda. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada FACUNDA ROLON ANDRADE se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que se dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaria en la puerta de acceso de este Juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

898-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBINA GONZÁLEZ SOBERANES, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 582/2019, DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA EN CONTRA DE MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZÁLEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por Usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES, DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido que la suscrita sea convertida en propietaria del bien raíz, en consecuencia de lo anterior reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de ALBINA GONZALEZ SOBERANES, respecto del inmueble en litis y en su oportunidad se realice la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de la parte actora. En fecha 10 DE MAYO DE 1995, entre en posesión del LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mediante un contrato de promesa de compraventa que celebre con MARIA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ, desde ese entonces la suscrita tiene la posesión física y material de

dicho inmueble lo que se acredita con el original de dicho contrato y el recibo en original de la misma fecha con el que se acredita que fue cubierto el monto en su totalidad el pago del precio dado al LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 83, DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y que fue establecido en el contrato citado. El inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.82 METROS COLINDA CON LOTE 21; AL SUR: 16.82 metros colinda con lote 23; AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON LOTE 47; AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON CALLE BASILICA DE GUADALUPE; desde la fecha que entre a poseer el inmueble citado vengo ejercitando actos de dominio sobre el mismo en concepto de propietaria y es en la que actualmente habito lo que le consta a los moradores y vecinos del rumbo, la posesión que tengo ha sido de manera continua porque jamás me he ausentado del bien raíz asimismo dicha posesión siempre ha sido de manera pública, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria ya que como lo he dicho lo adquirí de manera legal y con el documento idóneo como lo acreditaré en la secuela procesal de este juicio, refiero que dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 754, DEL VOLUMEN 80, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 1978 a favor de MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ. Por las razones anteriores y en virtud de que a la actualidad no ha sido posible regularizar en mi favor la tenencia del inmueble mencionado, es por lo que me veo en la necesidad de promover este juicio con el objetivo de convertirme en propietaria de dicho inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a los enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.

899-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 169/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., en contra de JOSE UNNA HAMILTON Y LUISA LILIANA RAMOS MARTINEZ, en su carácter de deudores, el LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno señaló las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la ALMONEDA DE REMATE, respeto del bien embargado en el presente juicio, consistente en inmueble ubicado en Calle General Agustín Millán, número quinientos cinco, edificio "M", Departamento número doscientos uno, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, tal y como lo establece los artículos 469, 472, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se haya fijado, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio.

Se ordena la venta a través de la publicación de edictos POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, convocando postores, sin que medien cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. CÍTESE AL DEMANDADO EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS para que comparezca el día y hora señalados.

Toluca, México a dos de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

7869.- 10 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 858/2021, RAÚL ÁVILA MORALES, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE GLADIOLA S/N, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, EL CALVARIO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las

siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros y colinda con la CALLE LA PALMA, AHORA CALLE GLADIOLA; al sur: 45.00 metros y colinda con la señora MARÍA DE LOURDES ROMERO HERNÁNDEZ; al oriente: 19.05 metros y colinda con SANDRA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, al poniente: 19.05 metros y colinda con la señora VERÓNICA GARCÍA RIVERA OCHOA, con una superficie aproximada de 857.25 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Saraí Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7902.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Edy González Carmona.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1234/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDY GONZÁLEZ CARMONA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia centro, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,185.00 m2 (mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: Tres líneas de 6.58, 6.00 y 13.00 metros, colinda con Calle Hermenegildo Galeana.

Al Sur: 25.70 metros, colinda con calle privada a calle Mariano Abasolo.

Al Oriente: En dos líneas de 6.19 y 44.80, colinda con Adrián Vargas Espinoza.

Al Poniente: En dos líneas de 6.19 y 44.60, colinda con Juan Espinoza Martínez.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de treinta (30) de noviembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

7903.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

NORBERTO AGUILAR ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1151/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TLANACASCO, inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince 15 de enero de dos mil quince 2015, celebró contrato de compraventa con JORGE AGUILAR ESPINOZA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En cuatro tramos de van de izquierda a derecha, el primero de 1.30 metros con JORGE AGUILAR ESPINOZA, el segundo de 23.80 metros, el tercero de 1.52 metros y el cuarto de 3.84 metros colindando estos tres tramos con calle DIECISEIS 16 DE SEPTIEMBRE, AL SURESTE en 39.10 metros con CALLE EL CAPULIN, AL ORIENTE en 7.30 con CALLE EL CAPULIN, AL PONIENTE, En dos tramos de van de NORTE A SUR, el primero de 18.20 metros y el segundo de 24.49 metros ambos tramos colindando con JORGE AGUILAR ESPINOZA; con una superficie total de 709.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

7906.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. SONIA SANTILLÁN DOMÍNGUEZ y NYDIA CLAUDIA SANTILLÁN DOMÍNGUEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1937/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON NÚMERO 233 COLONIA COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 59.80 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE VICENTE VILLADA; AL SUR: 59.80 METROS Y COLINDA CON GREGORIO DÍAZ LEÓN; AL ORIENTE: 12.09 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN; AL PONIENTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE HERNANDEZ GARDUÑO. CON UNA SUPERFICIE DE 615.29 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días de diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7907.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1087/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUBÉN DE JESUS ROMERO, respecto del bien Inmueble ubicado en el paraje "SHIME" actualmente calle sin nombre, sin número primer cuartel, de la comunidad de El Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,064.7, metros cuadrados (Dos mil sesenta cuatro metros cuadrados con siete centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.20, metros y colinda con MARCELINO SORIA MIRANDA, AL SUR: En dos líneas 1.15 metros y colinda con JUAN CHIMAL HERNÁNDEZ y 28.65 metros y colinda con LUCIO REYES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: En cinco líneas 25.6 metros y colinda con EULALIO ROMERO FLORES, 10.7 metros y colinda con ELISEO LEGORRETA FLORES, 9.00 metros y colinda ELÍSEO LEGORRETA FLORES, 13.15 metros y colinda con CIRILA MARTÍNEZ ROMERO. Finalmente 9.65 metros y colinda con HIPOLITO MONROY DE LA CRUZ. AL PONIENTE: En cuatro líneas 21.05 metros, colinda con LUCIA TRANQUILINA FLORES DE LA CRUZ, 21.05 metros colinda con EMILIANO REYES CRUZ, 4.80 metros colinda con EMILIANO REYES CRUZ, finamente 16.10 metros colinda con MARCELINO SORIA MIRANDA. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

7918.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1480/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZONIA MARITZA GARCIA LEON Y CARLOS ALBERTO PEREZ ALEGRIA, sobre un bien inmueble Ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, DEXCANI BAJO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 20.00 metros y colinda con TOMAS MALDONADO; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO MAGDALENO y Al Poniente: 25.00 metros y colinda con AMANDA SAINOZ AGUIRRE, con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.

Auto: tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
7919.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1005/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, adquirió de MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, el predio que se encuentra ubicado en CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 40.00 METROS COLINDA CON JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL NOROESTE: 89.00 METROS CON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ.

AL SUROESTE: 20.00 METROS CON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ

Y AL SURESTE: 100.00 METROS COLINDA CON CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,500.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Lic. En D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

7920.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Pertenece a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, el cual colinda con PIEDAD PÉREZ FLORES; AL ORIENTE: 26.90, actualmente por una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS, el cual colinda con MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, EL CUAL COLINDA ACTUALMENTE CON TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO), con una superficie de 269.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a ocho de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECHIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

7921.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 408/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROBERTO LUJANO PEÑA, respecto de un inmueble, ubicado en San Miguel, S/N Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente calle Jesús Cervantes, S/N, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 11.34 metros, (once punto treinta y cuatro), colindando con MARÍA ROJAS ORTIZ; AL SUR: En 11.34 metros, (once punto treinta y cuatro), colindando con calle privada, AL ORIENTE: En 20.00 metros (veinte), colindando con MA. DE LOURDES PEÑA CONTRERAS. AL PONIENTE: En 19.45 metros (dieciséis punto cuarenta y cinco), colindando con JAVIER LUJANO PEÑA. Con una superficie de 223.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas.

Dado en Sultepec, México a siete de diciembre de dos mil veinte. -----
----- DOY FE. ----- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-
RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7922.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 390/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. LOURDES PEÑA CONTRERAS, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dicto el auto respecto del inmueble que se conocía anteriormente como domicilio conocido en Calle sin nombre, sin número, San Miguel, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente es conocido como Calle, Jesús Cervantes, si número, colonia Centro, Texcaltitlán, Estado de México; es decir, ambas ubicaciones corresponden al mismo predio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.46 metros con Sandra Hernández Bringas y Josefina Huerta Nieves; AL SUR: 10.46 metros con Rafael Guadarrama; AL ORIENTE: 26.00 metros con Arnulfo Castañeda; AL PONIENTE: 26.00 metros con Roberto Lujano Peña, con una superficie de 274.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico ocho columnas.

Sultepec, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7923.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 391/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JAVIER LUJANO PEÑA, respecto de un inmueble, ubicado en San Miguel, S/N Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente es conocido como calle Jesús Cervantes, sin nombre, Colonia Centro Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 11.33 metros, (once punto treinta y tres), colindando con MARÍA ROJAS ORTIZ y BIBIANO ROJAS ESTRADA; AL SUR: En 11.33 metros, (once punto treinta y tres), colindando con calle privada, AL ORIENTE: En 19.45 metros (diecinueve punto cuarenta y cinco), colindando con ROBERTO LUJANO PEÑA. AL PONIENTE: En 18.90 metros (dieciocho punto noventa), colindando con calle privada. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas.

Dado en Sultepec, México a treinta de noviembre del dos mil veinte. -----

-----DOY FE.----- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7924.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1035/2021, ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO RANCHO SAN ANTONIO S/N DOMICILIO CONOCIDO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 73.49 metros y Colinda con JESUS PÉREZ GUADARRAMA, AL SUR: 85.35 metros y colinda con ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA; AL ORIENTE: 38.05 y 21.95 metros y colinda con ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA Y JESUS PÉREZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: 58.80 metros y colinda con CAMINO ANTIGUO el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 4,168.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa que celebró con FERNANDO IBARRA OJEDA Y/O ARTURO SÁNCHEZ DELGADO que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. -----

-----DOY FE----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7925.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LORETO SANDOVAL GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1616/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO S/N DE LA POBLACION DE SAN JUAN TOTOLAPAN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXTUC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 88.20 metros linda con DIEGO MENDEZ MENDEZ; AL NOROESTE.- En cuatro líneas 19.70 metros, 25.60 metros, 26.25 metros y 57.30 metros linda con ROGACIANO MENDEZ GARCIA; AL SUROESTE.- En cuatro líneas 6.70 metros, 17.80 metros, 29.80 metros, 17.05 metros linda con JUAN MENDEZ GARCIA, AL SURESTE.- 104.50 metros linda con Sucesión de CRESCENCIANO GARCIA, AL SUR.- 05.00 metros linda con AVENIDA DEL TRABAJO, con una superficie aproximada de 6,137.316 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el día VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con HILARIO MENDEZ MENDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

7926.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 833/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ULISES MERCADO BECERRIL, en términos del auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordeno publicar el edicto respecto de un

inmueble ubicado en calle 27 de Septiembre número 39, en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.62 METROS con la calle 27 de Septiembre; AL SUR: 8.54 METROS Catalina Becerril Ahumada; AL ORIENTE: 25.00 METROS con Delfino Becerril Ahumada; y AL PONIENTE: 25.00 METROS con Ismael Becerril Ahumada. Con una superficie de 215.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7927.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1472/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENDY GABRIELA GOMEZ ARIAS, sobre un bien inmueble Ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.233 metros y colinda antes con BLANCA ESTELA MARTINEZ SANCHEZ, ahora colinda con JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ; Al Sur: 32.681 metros y colinda antes con CLEMENCIA CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ, ahora colinda con JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ; Al Oriente: en tres líneas de 2.714, 7.159 y 27.612 metros y colinda antes con JULIAN DOMINGUEZ ahora colinda con INOCENTE DOMINGUEZ LAGUNAS y Al Poniente: 33.154 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie de 1,376.245 metros cuadrados (mil trescientos setenta y seis metros con doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

7928.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 981/2021, AURELIO GARCIA MENA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "ATEMPA" ubicado en PRIVADA DE OBREROS, NUMERO 09, SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Argumentando el promovente que desde fecha dos (2) de enero de dos mil veinte (2020), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que celebró con la señora ROSA TELLEZ LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 09.50 METROS LINDA CON LUCIANO SANCHEZ JUAREZ.

AL SUR: EN 09.50 METROS LINDA CON PRIVADA DE OBREROS.

AL ORIENTE: EN 14.30 CON LOTE 10.

AL PONIENTE: EN 14.30 CON AREA DE USO COMUN.

Teniendo una superficie total aproximada de 135.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fé, en concepto de propietario, de manera continua en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7933.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1077/2021, ANA LILIA SANCHEZ GARCIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "CHAPULTEPEC" ubicado en CALLE LA PACHECO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de FELICITAS GARCIA CRUZ en fecha CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORESTE: 80.62 METROS LINDA CON ANGELA PONCE.

- SURESTE: 46.26 METROS LINDA CON CALLE PACHECO.

- SUROESTE (EN DOS LINEAS): LA PRIMERA DE 42.09 METROS LINDA CON IGNACIO SANTANA; LA SEGUNDA DE 79.28 METROS, LINDA CON BARBARA CLEMENTINA RUIZ JANDETE.

- NOROESTE (EN DOS LINEAS): LA PRIMERA DE 5.85 METROS LINDA CON CALLE ITURBIDE; LA SEGUNDA DE 38.33 METROS, LINDA CON ELVIRA PAREDES.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 4,144.00 metros cuadrados (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

7934.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

QUINTANA RICO MATILDE, promovió en el expediente número 1005/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble UBICADO EN EL TRES (ACTUALMENTE NUMERO 142) DE LA CARRETERA DE LAGO DE GUADALUPE, EN SAN MATEO TECOLOAPAN, EL CERRITO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, mismo que le fue vendido en fecha veinticuatro de Agosto de dos mil diez, a través de la persona moral denominada GRUPO TOVI, S.A. DE C.V. representada por JOSE ANTONIO VEGA GUAJARDO, inmueble que presenta una superficie total de 250.30 doscientos cincuenta punto treinta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE. (9.15) nueve punto quince metros cuadrados y linda con la propiedad de LUIS SANCHEZ VILLAGOMEZ, AL SUR. (5.17), cinco punto siete cuadrados y linda con propiedad de AMADO JIMENEZ, AL ORIENTE. (23.29) CARRETERA LAGO DE GUADALUPE, AL PONIENTE: (36.42) treinta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados y linda con CERRADA DEL CERRITO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

934-A1.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3592/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN CARLOS LARA BAUTISTA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA GARITA", SITO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 23.50 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: en 23.50 metros y colinda con FELIPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: en 31.00 metros y colinda con ASCENCIO CONTRERAS, actualmente JUAN CARLOS LARA ARGUELLO; AL

PONIENTE: 31.00 metros y colinda con FELIPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Con una superficie de total de 728.50 (SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

935-A1.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1087/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES, respecto del predio denominado "NOPAL COLORADO" ubicado en Calle Naranja, sin número, en el poblado de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha cinco de noviembre del dos mil quince lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANDRES ESPINOSA ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.40 metros colinda con BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA actualmente MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES; AL SUR.- 45.40 metros colinda con BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA actualmente ANGELICA MARIA ESPINOZA ESPEJEL; AL ORIENTE.- 39.00 metros colinda con ACCESO PRIVADO; AL PONIENTE.- 34.50 metros colinda con MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES. Con una superficie de 967.00 metros.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS ENTRE UNA Y OTRA, EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA A ELECCION DEL PROMOVENTE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

-----Doy fe-----

ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

8016.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1499/2021, MARTHA SILVIA ESPINOSA PADILLA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SITIO CASA JESÚS", ubicado en Calle Ocampo número 9 en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 146.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y seis metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con entrada privada; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Celia Francisca y María Margarita Espinosa Flores; AL ORIENTE: 7.60 metros y colinda con Calle Ocampo; y AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Paulino Juan Espinosa Flores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO (08) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

8017.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ANGÉLICA ESPERANZA HERRERA ARANDA.

En los autos del expediente 885/2020, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/262757 en contra de ANGÉLICA ESPERANZA HERRERA ARANDA, a través de proveído dictado el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que

dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N. (\$993,639.04), por concepto de total de capital insoluto, intereses moratorios y comisión por administración vencida; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

8018.- 17, 20 y 21 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de octubre del año en curso, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247 en contra de PEÑA MORENO CLAUDIA JANNINE expediente número 1018/2009, CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ..." "...se saca a pública subasta el inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CASA "A", NÚMERO 11, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE CAHUAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del Juzgado respectivo, debiendo hacer las publicaciones en los términos señalado en líneas anteriores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

8019.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 782/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DIANA GARCÍA SERRANO Y SANTIAGO CHÁVEZ TORTORIELLO, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo NÚMERO 265, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.69 metros con Gloria García Chávez; AL SUR: 22.21 metros con Isidro Camacho Escartín; AL ORIENTE: 11.51 metros con Calle Miguel Hidalgo y AL PONIENTE: 11.16 metros con Angelina Sánchez Chávez, con una superficie aproximada de 254.00 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec México, a Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

8022.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 10 de noviembre del año 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA IXE GRUPO FINANCIERO, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL CRUZ ARAGÓN, expediente 1703/2009, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, señalo las LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en "CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARUCO MANZANA 4 LOTE 31 VIVIENDA CUATRO "A", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.400 M2", Así sirve como base para el remate la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán dos veces, de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos siete días hábiles, y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, estando la parte interesada obligada a preparar las publicaciones respectivas en los sitios antes señalados. Asimismo, la accionante deberá exhibir en la Oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, por Ministerio de Ley, Lic. Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito presentado por la parte actora, vistas sus manifestaciones, en atención al exhorto ordenado en proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para la diligenciación del mismo, facultándolo de igual manera con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto en comento. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones, toda vez que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se exhibió actualización de avalúo, se precisa que la cantidad que servirá de base para el remate ordenado en proveídos de veintitrés y treinta de agosto del presente año, es la de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que en esa tesitura, elabórense los oficios, exhorto y edictos correspondientes, para preparar el remate respectivo en términos de lo ordenado en los acuerdos antes mencionados. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES QUE LA LEGISLACIÓN DEL JUZGADO EXHORTADO CONTEMPLE PARA TAL EFECTO.

8024.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1764/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN ORTEGA MEJÍA, en contra de RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, se dictó auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del inmueble Vivienda de tipo Unidad Familiar ubicado en Calle Ixtaccíhuatl, Manzana 338, Lote 32, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 31; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 33; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Ixtaccíhuatl; AL

PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 2. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial respecto de que la sentencia firme sirva de título de propiedad y se ordene a mi favor la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 05 de Julio de 1977, la suscrita y el demandado firmamos un contrato privado de compraventa sobre el inmueble descrito en el inciso A). He dado cumplimiento a los términos del contrato que me dio la posesión, es decir, el pago del crédito en favor del demandado otorgado por INFONAVIT, así como a la Institución Financiera conocida hasta hace algunos años como Banco Internacional S.A., así como la escritura Pública número 8501735-1 y la cancelación hipotecaria VII 307 2003- C.H., así como todos los pagos inherentes relativos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistentes en el traslado de dominio, pago de predio y agua, razón por la cual desde hace más de 5 años he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a HÉCTOR MORA SÁNCHEZ y EUSEBIO REYES MÉNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de diciembre de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

8025.- 17 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 280/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARACELI ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NUMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros con JAIME ESPINOSA ENCASTIN.

AL SUR: 09.00 metros con FELICITAS GONZALEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIA LUISA RODRIGUEZ CIENEGA.

AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

8027.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 413/2021.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ALFREDO ROSAS MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 413/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; con base en los siguientes hechos: en fecha quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005), el señor SALVADOR ROSAS GALVÁN, padre del accionante, adquirió de buena fe y en representación del mismo por ser menor de edad del señor GREGORIO ROSAS GALVÁN con el consentimiento de su esposa ALEJANDRA DELGADO PAREDES, el inmueble materia del presente juicio ubicado en LA CALLE MANZANA 305, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 mts con Lote 25; AL SUR con 15.00 mts con lote 27; AL ORIENTE con 8.00 mts con Lote 56 y AL PONIENTE con 8.00 mts con Calle Tizoc, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); contenido en el Folio Real Electrónico con número 00377120; desde el día cinco (05) de enero del año dos mil once (2011), al cumplir diecisiete años el actor, su padre lo puso en posesión física del inmueble materia del presente juicio, en carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; la cual sustenta hasta la fecha, teniendo actualmente mayoría de edad, solicitando prescripción de mala fe, solo para efectos procesales por lo que hace al titular registral. Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven a su domicilio actual; en consecuencia, por medio de edictos emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de este Municipio, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

8028.- 17 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN ROJO AGUILAR, promueve en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA en el expediente número 3623/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO LLAMADO "AMEYALCO LA VENTA" UBICADO EN AUTOPISTA MEXICO-QUERÉTARO SIN NÚMERO BARRIO CHAUTONCO, CÓDIGO POSTAL 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.42 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE GRUPO LOBARMON S.A. DE C.V.;

AL SEGUNDO NORTE: 20.00 Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL SUR: 44.50 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL ORIENTE: 14.30 METROS Y COLINDA CON CALLE MANANTIALES;

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL SEGUNDO PONIENTE: 2.70 METROS Y COLINDA CON AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.92 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

8029.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN ROJO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, quien promueve ante este juzgado en el expediente número 3564/2021 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del terreno llamado "SOLAR AMEYALCO", ubicado en: AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, SIN NUMERO, BARRIO CHAUTONCO, C.P. 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 20.00 METROS (VEINTE METROS CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE GRUPO LOBARMON, S.A. DE C.V.,

AL SUR: 20.00 METROS (VEINTE METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL ORIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA Y

AL PONIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON CERO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

8030.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1431/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por FITZGERALD JESUS DEL CASTILLO GALICIA, respecto del bien Inmueble denominado "CHALCOHOTLE" ubicado EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA LA MONERA SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 660.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 30.00 mts con CATALINA GALICIA RIOS, al Sur: 30.00 mts con TEODORA REYNOSO (ACTUALMENTE ESTHER GUZMAN VARGAS), al Oriente: 22.00 mts con KEVIN DEL CASTILLO AGUILAR, y al Poniente: 22.00 metros con BAUDEL DEL CASTILLO GALICIA.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE ENERO DE MIL DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 CIRCULAR 61/2016.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

8031.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1483/2021, HÉCTOR DANIEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en cabecera municipal, Colonia centro, Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 01 024 86 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 268.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 14.70 (catorce punto setenta) metros con Juan Noguez Soto; al sur: 14.70 (catorce punto setenta) metros, con Leonel Almaraz García; al oriente: 18.20 (dieciocho punto veinte) metros con Calle Privada; y al poniente: 18.20 (dieciocho punto veinte) metros con Martín Sandoval García.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

8035.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1196/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCERO GUADALUPE MORENO REGULES, respecto del predio ubicado en CALLE JOSE VICENTE VILLADA NÚMERO 210, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0410142411000000, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 9.50 metros, colinda antes Cesáreo Moreno Rangel, hoy Benjamín Moreno Martínez. Al SUR: 9.50 metros colinda con Teresa González Díaz. Al ORIENTE: 6.70 metros con Benjamín Moreno Martínez y Al PONIENTE: 6.70 metros colinda con Servidumbre de paso, con una superficie de 63.65 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

8036.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1261/2018

Ciudad de México, a 11 de noviembre del 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SEGUIDO POR AKTIVA FINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., EN CONTRA DE INTEGRAL INGENIERIA S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, CARLOS JAVIER GUTIERREZ SOLÍS E IRMA PONCE TLAPANCO, EXPEDIENTE 1261/2018, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO DEL TENOR SIGUIENTE:

--- Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.-----

- - - A sus autos el escrito presentado por la parte actora... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo en PRIMERA ALMONEDA, LA SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble identificado como: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERAL 51 DE LA CALLE BOSQUES DE JACONA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, C.P., MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora en valuación inmobiliaria... Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el "DIARIO DE MÉXICO"... , asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por DOS VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS.. en el entendido que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados.... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MEXICO, POR DOS VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, SE IMPONE SEÑALAR QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE ALMONEDA DEBE MEDIAR AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIN CONTAR EL DE SU PUBLICACIÓN Y EL DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALMONEDA.

8037.- 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. JOSIC KAROQUI LARA RAMOS.

La señora VALERIA GUADARRAMA MARQUEZ, por su propio derecho, le solicita PENSIÓN ALIMENTICIA, LA GUARDA Y CUSTODIA, ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN Y PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJO DE INICIALES LKLG, ASÍ COMO PENSIONES CAÍDAS, basado su pretensión y acción en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

La suscrita estuvo viviendo en concubinato con el demandado desde el día doce de mayo de dos mil dieciocho, estableciendo el domicilio conyugal en privada de acacias número 1005, manzana once, lote trece, colonia el Castaño, Metepec, de dicha relación procreamos un menor de iniciales LKLG, es por ello que el demandado y la suscrita registramos al menor en la oficialía número uno de Metepec. Así desde el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, decidimos separarnos y desde ese momento el demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria en favor de la suscrita y de mi menor hijo.

Tomando en consideración que se rindieron los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y el paradero actual del señor Josic Karoqui Lara Ramos; por lo tanto, se expiden los presentes edictos en la ciudad de Metepec, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Metepec, México a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

8040.- 17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 279/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROSA LETICIA ARIAS ARIAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA SUR, S/N, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA SUR, S/N COLONIA LOS CEDROS, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 39.72 metros, colinda con PABLO GUADARRAMA GARCÍA actualmente J. DOLORES ENRIQUEZ ARIAS.

SUR: 40.08 metros, colinda con FERNANDO TALAVERA DÍAZ y ENRIQUE TALAVERA DÍAZ, actualmente ROBERTO GARCÍA TALAVERA.

ORIENTE: 15.28 metros, colinda con PABLO GUADARRAMA GARCÍA actualmente PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA.

PONIENTE: 15.29 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ SUR.

Con una superficie de 611.16 m² (seiscientos once punto dieciséis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

8043.- 17 y 22 diciembre.